

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, fracción III, 84, último párrafo, 276, 281, fracción V y 291, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; 1, 11, 12, inciso, r) y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; 4, 7, 11, 20, 23, 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, 128, párrafo segundo, 129, 130, 131 fracción I, 138, fracción, VIII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Lineamiento Cuarto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con apoyo en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, prevé que el derecho a la información de toda persona será garantizada por el Estado, sujetando su ejercicio a diversos principios y bases, prevaleciendo entre otros el de máxima publicidad, el cual rige para las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas como responsables de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, sin más restricciones que las establecidas por las propias leyes.

**SEGUNDO.-** De igual manera, el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**TERCERO.-** Por otro lado, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Por lo que, del

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

artículo de referencia se desprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, si su existencia no se encuentra relacionada con alguno de los supuestos de clasificación de la misma. Ahora bien, en caso de que se actualice un supuesto de reserva, en atención a lo dictado en el artículo 100, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá clasificar dicha información.

**CUARTO.-** En relación a lo anterior, el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece los supuestos de reserva que pueden actualizarse. Asimismo, cabe mencionar que el artículo 131, de la referida Ley, señala que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

**QUINTO.-** Ahora bien, respecto a la competencia del Tribunal, así como de su carácter de Sujeto Obligado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 44, dispone que, para conocer y resolver las impugnaciones y controversias que se susciten dentro de los procesos electorales de la competencia estatal o con motivo de la impugnación de los resultados de los mismos, se establecerá en el estado un órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal, que tendrá a su cargo el desahogo de los recursos y la resolución de las controversias que se planteen en la materia con plenitud de jurisdicción en sus resoluciones, el cual, tendrá establecidas sus atribuciones, forma de organización y funcionamiento, en su ley correspondiente.

En este orden de ideas, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en su artículo 276, establece que, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria, asimismo, determina que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales. Con base en lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un Órgano Constitucional Autónomo, por ende, se sitúa dentro de la categoría de sujeto obligado.

En ese tenor, cada sujeto obligado cuenta con áreas que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Segundo, fracción I, y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Pleno del

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEXTO.-** En el caso de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, le corresponde emitir el correspondiente Acuerdo de Clasificación de Información, pues entre las facultades y obligaciones previstas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, concretamente en el artículo 12, inciso, r), se encuentra la de llevar el control de los archivos de la Secretaría General y la solicitud de información objeto de este acuerdo se relaciona precisamente con un expediente relativo a un medio de impugnación que fue resuelto por este organismo jurisdiccional.

**SEPTIMO.-** Ahora bien, en el presente caso, el 01-uno de octubre de 2021-dos mil veintiuno se recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio 191111421000006, mediante la cual solicitó lo siguiente:

1. Copia simple de la demanda en formato PDF presentada por el ciudadano luis sepulveda de leon candidato del partido movimiento ciudadano por villaldama nuevo leon 2021
2. Copia simple de la sentencia definitiva en formato PDF en el juicio del ciudadano luis sepulveda candidato por movimiento ciudadano en contra de la eleccion de villaldama nuevo leon 2021 donde revocan la eleccion de dicho municipio
3. Copia simple del recurso presentado por luis robles del partido verde ecologista de villaldama 2021 en contra de la sentencia, en formato PDF.

**OCTAVO.** - En principio debe mencionarse que la información solicitada forma parte de las constancias que conforman el expediente relativo al Juicio de Inconformidad identificado bajo el expediente **JI-058/2021 y acumulado JI-059/2021**, relacionado con los resultados de la elección del Ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León.

En cuanto al **Punto 1 de la solicitud**, consistente en "*Copia simple de la demanda en formato PDF presentada por el ciudadano luis sepulveda de leon candidato del partido movimiento ciudadano por villaldama nuevo leon 2021*", la información solicitada consiste precisamente en uno de los escritos de demanda que dieron origen al expediente en mención, documento que fue generado por la parte actora y allegado al Tribunal, mismo que en diversos apartados contiene **datos personales de personas identificadas o identificables, tales como nombres, domicilios, correo electrónico, vínculos de redes sociales, fotografías, características físicas, parentesco entre otros.**

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En relación con el **Punto 3 de la solicitud**, consistente en “*Copia simple del recurso presentado por Luis Robles del Partido Verde Ecologista de Villaldama 2021 en contra de la sentencia, en formato PDF*” la información solicitada consiste en el escrito mediante el cual uno de los terceros interesados interpuso medio de impugnación en contra de la sentencia definitiva aprobada por el Tribunal, documento que fue generado por el tercero interesado y allegado al Tribunal, mismo que en diversos apartados contiene **datos personales de personas identificadas o identificables, tales como nombres, domicilios, correo electrónico, vínculos de redes sociales, fotografías, características físicas, parentesco, entre otros.**

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 131, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se clasifica la información solicitada como **CONFIDENCIAL**.

Lo anterior, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 141, en relación con el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, 116 de la Ley de General Transparencia y Acceso a la Información Pública y punto Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuales señalan:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XVI. **Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física identificada o identificable**, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y **toda aquella que permita la identificación de la misma;**

[...]

Artículo 141. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

### **Ley de General Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En el presente caso, se trata de una solicitud de acceso relacionada con información que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.

Ello es así porque el solicitante requiere la entrega de la copia simple en formato PDF, de los documentos consistentes en la demanda presentada por **Luis Eduardo Sepúlveda de León**, la cual dio origen al **Jl-058/2021 y acumulado**, así como de la sentencia definitiva dictada en dicho asunto y del recurso presentado por **Luis Raymundo Robles Rosales**, en contra del fallo en mención.

Por lo tanto, toda vez que la solicitud en estudio se relaciona con información que contiene datos personales de varias personas identificadas o identificables, y tomando en cuenta que el interesado no acredita ser el titular, o bien, su representante o algún funcionario público facultado para requerirla, lo procedente es clasificar dicha información como **CONFIDENCIAL**.

No obstante lo anterior, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información del particular, se determina que la información clasificada debe ser puesta a disposición del solicitante **en versión pública**, misma que será elaborada respecto de los siguientes documentos:



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

- Escrito de demanda signado por el C. **LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA DE LÉON**, relativa al juicio de inconformidad identificado bajo el expediente JI-058/2021 y acumulado JI-059/2021 del índice del Tribunal.
- Escrito de demanda signado por el C. **LUIS RAYMUNDO ROBLES ROSALES**, relativa al medio de impugnación federal interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Tribunal dentro de los autos del Juicio Inconformidad identificado bajo el expediente JI-058/2021 y acumulado JI-059/2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

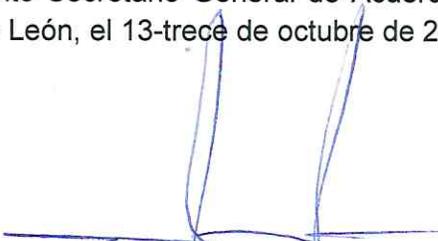
**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se clasifica como información **CONFIDENCIAL** la solicitada a la que se le asignó el folio 191111421000006, por lo que a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se procede a elaborar la versión pública de la documentación e información solicitada, a fin de que, previa aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal, se ponga a disposición del solicitante en la modalidad indicada en su solicitud.

**SEGUNDO:** Sométase este acuerdo al Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya a lugar.

**TERCERO:** Regístrese el presente acuerdo en el índice de expedientes clasificados como confidenciales.

Así lo acordó y firma el suscrito Secretario General de Acuerdos adscrito al H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el 13-trece de octubre de 2021-dos mil veintiuno. -

  
**LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



## ÍNDICE DE EXPEDIENTE CLASIFICADO

<b>DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE PROPICIA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>FOLIO SOLICITUD DE INFORMACIÓN:</b> 191111421000006 <b>A TRAVÉS DE:</b> El Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia. <b>DESCRIPCIÓN:</b> El particular solicita la siguiente información. Los puntos número 1- uno y 3- tres de la solicitud de mérito se entregarán en versión pública: “1. Copia simple de la demanda en formato PDF presentada por el ciudadano Luis sepulveda de león candidato del partido movimiento ciudadano por villaldama nuevo león 2021. 2. Copia simple de la sentencia definitiva en formato PDF en el juicio del ciudadano Luis sepulveda candidato por movimiento ciudadano en contra de la elección de villaldama nuevo león 2021 donde revocan la elección de dicho municipio. 3. Copia simple del recurso presentado por Luis robles del partido verde ecologista de villaldama 2021 en contra de la sentencia en formato PDF.”
<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO</b>	Acta de Sesión del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, correspondiente a la solicitud de información descrita anteriormente identificada con número de folio 191111421000006.
<b>FRACCIÓN DEL NUMERAL SÉPTIMO DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS”, QUE DA ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN</b>	Fracción I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
<b>ÁREA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/ CONSERVE LA INFORMACIÓN</b>	Lic. Arturo García Arellano, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
<b>FUNDAMENTO LEGAL DE LA</b>	De conformidad con los artículos 6° y 8° de



<b>CLASIFICACIÓN</b>	la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracciones X, XVI y LII, 24 fracción I, 56, 57, 128, 131 fracción I, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 100, 103, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; el Capítulo VI, Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los artículos 2 fracciones III y V, 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
<b>RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN</b>	La clasificación de la información determinada en el Acuerdo resulta fundamental en el presente caso, por tratarse de una solicitud de acceso relacionada con información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, tomando en cuenta que el interesado no acredita ser el titular, o bien, su representante o algún funcionario público facultado para requerirla.
<b>SEÑALAR SI SE TRATA DE UNA CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL</b>	PARCIAL
<b>EN CASO DE SER PARCIAL, ENNUMERAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO RESERVADAS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Eliminado: domicilio particular del actor de la demanda, página 1 del archivo electrónico.</li><li>2. Eliminado: correo electrónico particular del actor de la demanda, página 1 del archivo electrónico.</li><li>3. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados en la demanda, página 22 del archivo electrónico.</li><li>4. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados en la demanda, página 22 del archivo electrónico.</li><li>5. Eliminado: descripción de características físicas de los</li></ol>



	<p>denunciados en la demanda, página 22 del archivo electrónico.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados en la demanda, página 23 del archivo electrónico.</li><li>7. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados en la demanda, página 23 del archivo electrónico.</li><li>8. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados en la demanda, página 23 del archivo electrónico.</li><li>9. Eliminado: nombre completo de un particular en la demanda, página 26 del archivo electrónico.</li><li>10. Eliminado: número de folio y clave de acceso a la denuncia interpuesta por el actor de la demanda ante la FEDE, página 30 del archivo electrónico.</li><li>11. Eliminado: vínculo que dirige directamente a la página personal de la red social denominada Facebook del denunciado en la demanda, página 31 del archivo electrónico.</li><li>12. Eliminado: fotografía que exhibe el denunciado en su página personal de la red social denominada Facebook en la demanda, página 32 del archivo electrónico.</li><li>13. Eliminado: domicilio particular del actor, página 140 del archivo electrónico.</li><li>14. Eliminado: correo electrónico particular del actor, página 140 del archivo electrónico.</li><li>15. Eliminado: teléfono celular particular del actor, página 140 del archivo electrónico.</li><li>16. Eliminado: correo electrónico particular del actor página 141 del archivo electrónico.</li><li>17. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados página 176 del archivo electrónico.</li><li>18. Eliminado: descripción de características físicas de los</li></ol>
--	--



	<p>denunciados, página 176 del archivo electrónico.</p> <p>19. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados, página 177 del archivo electrónico.</p> <p>20. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados, página 178 del archivo electrónico.</p> <p>21. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados, página 180 del archivo electrónico.</p> <p>22. Eliminado: nombre completo de un particular, página 180 del archivo electrónico.</p> <p>23. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados, página 184 del archivo electrónico.</p> <p>24. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados, página 185 del archivo electrónico.</p> <p>25. Eliminado: descripción de características físicas de los denunciados, página 188 del archivo electrónico.</p> <p>26. Eliminado: parentesco de quien aparece en la tabla de la demanda, como Segundo Regidor Suplente, página 194 del archivo electrónico.</p> <p>27. Eliminado: nombre completo de un particular, página 198 del archivo electrónico.</p> <p>28. Eliminado: nombre completo de un particular, página 198 del archivo electrónico.</p> <p>29. Eliminado: nombre completo de un particular, página 198 del archivo electrónico.</p> <p>30. Eliminado: nombre completo de un particular, página 198 del archivo electrónico.</p>
<b>FECHA DEL ACTA EN DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN</b>	14- catorce de octubre del 2021- dos mil veintiuno.
<b>PLAZO DE RESERVA</b>	El plazo que comprenderá la clasificación



	<p>de dicha información no se encuentra sujeto a temporalidad alguna, de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.</p>
--	---

## ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo el día 14-catorce de octubre del 2021- dos mil veintiuno, en relación con la solicitud de información recibida bajo el folio **191111421000006**, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia. Reunidos su Presidenta, la Magistrada Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos; el Secretario, Magistrado Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña; el Vocal, Magistrado Lic. Miguel Ángel Garza Moreno; y la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Laura Morales Bailey, en la Sala de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se procedió a celebrar la **Doceava** Sesión del 2021 del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO.-** Verificación del quórum legal para sesionar.

**SEGUNDO.-** Lectura del orden del día y en su caso aprobación.

**TERCERO.-** Discusión, votación y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación de la información, efectuada por la **Secretaría General de Acuerdos** y presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León ante este Comité, en relación con la solicitud de información recibida bajo el folio **191111421000006**, ordenando que se entregue la información solicitada en versión pública, consistente en:

“1. Copia simple de la demanda en formato PDF presentada por el ciudadano Luis sepulveda de león candidato del partido movimiento ciudadano por villaldama nuevo león 2021; y

[...]

3. Copia simple del recurso presentado por Luis robles del partido verde ecologista de villaldama 2021 en contra de la sentencia en formato PDF.”

**CUARTO.-** Discusión, votación y en su caso, aprobación del Acuerdo de clasificación de la información efectuada por la **Secretaría General de Acuerdos** respecto de los puntos **número 1- uno y número 3-tres de la solicitud**, mismos que se encuentran insertos en líneas superiores, en relación con la solicitud de información recibida bajo el folio **191111421000006**.

Procediendo a su desahogo en la forma siguiente:

En cuanto al punto **PRIMERO** del orden del día, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe quórum legal para sesionar, por lo que los acuerdos tomados tendrán validez.

En cuanto al punto **SEGUNDO** del orden día, previa lectura correspondiente, los integrantes aprobaron por unanimidad el orden del día propuesto.

Ahora se procede a desahogar el punto **TERCERO** del orden del día, relativo a la discusión, votación y en su caso aprobación del Acuerdo de clasificación de la información efectuado por la **Secretaría General de Acuerdos**. La Titular de la Unidad de Transparencia expone los antecedentes relacionados con la solicitud:

En fecha 01- uno de octubre del año en curso, se recibió a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León la solicitud de información registrada bajo el folio número **191111421000006**. Mediante la solicitud en comento, el peticionario requirió lo que a continuación se transcribe:

- “1. Copia simple de la demanda en formato PDF presentada por el ciudadano Luis sepulveda de león candidato del partido movimiento ciudadano por villaldama nuevo león 2021.
2. Copia simple de la sentencia definitiva en formato PDF en el juicio del ciudadano Luis sepulveda candidato por movimiento ciudadano en contra de la elección de villaldama nuevo león 2021 donde revocan la elección de dicho municipio.
3. Copia simple del recurso presentado por Luis robles del partido verde ecologista de villaldama 2021 en contra de la sentencia en formato PDF.”

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud, el requerimiento de la información fue turnado a la **Secretaría General de Acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, área que se estimó competente, con el objeto de que proporcionara una respuesta respecto de lo requerido por el solicitante.

A partir de lo anterior, en fecha 13- trece de octubre del presente año, se emitió el Acuerdo de Clasificación de la información por considerarse que los puntos número 1- uno y número 3- tres de la solicitud en estudio se relacionan con información que contiene datos personales de personas identificadas o identificables, tomando en cuenta que el interesado no acreditó ser el titular o bien, su representante o algún funcionario público facultado para requerirla.

Por lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos a través de la Titular de la Unidad de Transparencia propone el Acuerdo de clasificación de la información respecto de la demanda a la que hace referencia el particular en los puntos número 1- uno y número 3- tres de su solicitud.

Por lo que se realizó una clasificación parcial de la información solicitada, lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones XVI y LII, 125, 131 fracción I, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que la información solicitada se relaciona directamente con datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.

El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es competente para conocer y resolver lo relacionado con la clasificación de información dentro del procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción X, 24 fracción I, 56, 57, 128, 131 fracción I, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 100, 103, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; el Capítulo II Punto Séptimo fracción I, y Capítulo VI Punto Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los artículos 2 fracción V, 97 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y revisar información.

Asimismo, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por dicha Ley.

De igual forma en el artículo 6 la Constitución local determina que el derecho fundamental de acceso a la información cuenta con una regla general, la cual en sentido amplio establece que toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública. Asimismo, que los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esa Ley. Sin embargo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, excepción hecha en relación con la información relativa a la vida privada y datos personales, ya que ésta debe ser protegida en los términos que fijen las Leyes de la materia.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, este Comité considera que en el presente caso se actualiza lo establecido en el artículo 141, en relación con el artículo 3 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; y el punto Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al tratarse de una solicitud relacionada con datos personales de personas identificadas o identificables.

Lo antes mencionado, porque no obstante que el acceso a la información es un derecho fundamental reconocido Constitucionalmente, y que debe ser interpretado a la luz del principio de máxima publicidad, éste no constituye un derecho absoluto y su ejercicio no debe superar nunca el interés público. Por lo que, al proporcionar la información solicitada se vulneraría el interés público, pues no se estaría probando un óptimo resguardo, tratamiento y transferencia de datos, que garantice la seguridad de los particulares y/o titulares de dicha información.

La información a que se refiere el presente Acuerdo se considerará clasificada de manera indefinida, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establece que “la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello”.

Ahora bien, se tiene a la vista el Acuerdo de Clasificación de Información identificado bajo el folio **TEE/AC/003/2021**, en el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO: Se clasifica como información CONFIDENCIAL la solicitada a la que se le asignó el folio 191111421000006, por lo que a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se procede a elaborar la versión pública de la documentación e información solicitada, a fin de que, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Tribunal, se ponga a disposición del solicitante en la modalidad indicada en su solicitud.

SEGUNDO: Sométase este acuerdo al Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para los efectos legales a que haya a lugar.

TERCERO: Regístrese el presente acuerdo en el índice de expedientes clasificados como confidenciales.

[...]

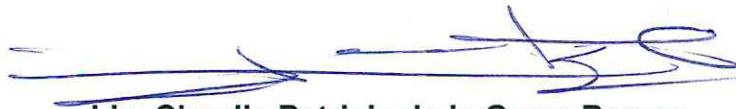
Expuesto lo anterior, se procede a tomar la votación del referido Acuerdo:

Este Comité de Transparencia estima que se acreditan y justifican las motivaciones expuestas en el Acta y Acuerdo respectivos, por lo que se confirma la clasificación parcial de la información contenida en los documentos peticionados por el particular, específicamente en los puntos 1- uno y 3- tres de la solicitud de información con número de folio **191111421000006**. Por lo tanto se **APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD** el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** emitido por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con base en los fundamentos y consideraciones jurídicas expuestos en el mismo.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia determinan que en relación a la información clasificada, únicamente podrán tener acceso a la misma, sus titulares, los representantes de éstos, o los servidores públicos facultados para requerirla, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 141, en relación con el artículo 3 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Nuevo León, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León da por **CONCLUIDA** la presente sesión, expidiendo el Acta correspondiente, la cual previa lectura y ratificación, es firmada por los que en ella intervinieron, su Presidenta, la Magistrada Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos; el Secretario, Magistrado Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña; y el Vocal, Magistrado Lic. Miguel Ángel Garza Moreno.



**Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**Mtro. Jesús Eduardo Bautista Peña**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**Lic. Miguel Ángel Garza Moreno**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**Lic. Laura Morales Bailey**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**